OTROSI No. 01

ADICIÓN		PRÓRROGA	X	ACLARACIÓN/OTRA MODIFICACIÓN	
SUSPENSION		REANUDACIÓN		CESIÓN	

CONTRATO / ORDEN DE COMPRA / CONVENIO NO.	Aceptación de Oferta No. DJC-MC-08.04-205-2024
NOMBRE DE CONTRATISTA Y CC/NIT.	BIOAGRO TECHNOLOGY S.A.S. Nit No. 901.182.882-8
OBJETO	ADQUISICIÓN DE ELEMENTOS PARA LA MODERNIZACIÓN DEL SISTEMA DEL TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES EXISTENTES EN LA SEDE SUR DE LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA ANTONIO JOSÉ CAMACHO – UNIAJC
VALOR DEL CONTRATO	VEINTISIETE MILLONES DOSCIENTOS NUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE ($27.209.350) incluidos todos los impuestos a que haya lugar.
FECHA DE SUSCRIPCIÓN:	24/06/2024
PLAZO DEL CONTRATO:	08/07/2024

Entre los suscritos a saber, ZORAIDA PALACIO MARTINEZ, en calidad de VICERRECTORA ADMINISTRATIVA, en ejercicio de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en el artículo 1 de La Resolución de Rectoría 348 del 26 de junio de 2024, quien obra en nombre y representación legal de la INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA ANTONIO JOSÉ CAMACHO “UNIAJC”, institución distinguida con el NIT 805000889-0, debidamente facultada para la celebración del presente contrato, para los efectos del presente contrato de aquí en adelante se denominará, EL CONTRATANTE, SANDRA MARCELA CALDERON PUERTA, Profesional en el área de salud, en calidad de SUPERVISORA y BIOAGRO TECHNOLOGY S.A.S. con Nit 901.182.882-8 representado Legalmente por FELIPE MEDINA YOSHIOKA identificado con cédula de ciudadanía No. 1.144.051.475, quien en adelante y para los efectos de este contrato se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente Otrosí No. 1 a la Aceptación de Oferta No. DJC-MC-08.04-205-2024, con fundamento en las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. Que el catorce (14) de junio de 2024, se suscribió la Aceptación de Oferta No. DJC-MC-08.04-205-2024, cuyo objeto es: ADQUISICIÓN DE ELEMENTOS PARA LA MODERNIZACIÓN DEL SISTEMA DEL TRATAMIENTO DE AGUAS

SC-CER 115543
Resolución MEN No. 963
Exp. el 02 de marzo de 2007
Cali - Colombia
Norte: Av. 6N #28N-102
Sur: Km.7 vía Cali-Jamundí · Calle 25 #127-220
PBX: 60(2) 665 2828
www.uniajc.edu.co

RESIDUALES EXISTENTES EN LA SEDE SUR DE LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA ANTONIO JOSÉ CAMACHO – UNIAJC, por valor de VEINTISIETE MILLONES DOSCIENTOS NUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE ($27.209.350).

2. Que el plazo inicial pactado en la Aceptación de Oferta No. DJC-MC-08.04-205-2024 para la ejecución, era hasta el ocho (08) de julio de 2024.

3. Que mediante oficio de fecha del cinco (05) de julio de 2024, el contratista BIOAGRO TECHNOLOGY S.A.S. solicita la prórroga del plazo de ejecución de la Aceptación de Oferta No. DJC-MC-08.04-205-2024, de la siguiente manera:

> "(…) se requiere una ampliación del plazo bajo las siguientes consideraciones técnicas y administrativas:
> 1. Dada la complejidad de la adquisición de algunos equipos los cuales los tiempos de entrega superan los 15 días, en actividad específicas, tales como la automatización de las rejillas para sólidos, y no contamos con un insumo técnico indispensable los cuales son los diseños iniciales de las rejillas y en la visita de campo se identificaron diferentes situaciones atípicas que se pudieran presentar en la ejecución que nos podría llevar más tiempo al inicialmente estimado.
>
> 2. Por lo anteriormente expuesto para la terminación de las actividades pendientes contratadas, se requiere un plazo adicional de veinte (20) días calendario."

4. Que mediante oficio 111012/183/2024 del día cinco (05) de julio de 2024, el supervisor de la Aceptación de Oferta No. DJC-MC-08.04-205-2024 emitió concepto favorable para la prórroga del presente contrato, indicando lo siguiente:

> "(…) me permito dar el aval para la ampliación de la ejecución contractual por un periodo de 20 días adicionales que serán contados a partir de la terminación inicial "09/07/2024", fecha que se encuentra estipulada en los términos contractuales."

5. Que hace parte integral de este documento la solicitud del contratista y el concepto integral favorable emitido por el supervisor.

6. Que el presente documento se efectúa con fundamento en el artículo 1602 del Código Civil, en el entendido que cualquier contrato legalmente celebrado es ley para las partes.

7. Que el Consejo de Estado en Concepto de fecha trece (13) de agosto de dos mil nueve (2009) emitido por la Sala de Consulta y Servicio Civil manifestó que:

> «La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado» (Radicación No. 1.95211001-03-06-000-2009-00033-00).

SC-CER 115543
Resolución MEN No. 963
Exp. el 02 de marzo de 2007
Cali - Colombia
Norte: Av. 6N #28N-102
Sur: Km.7 vía Cali-Jamundí · Calle 25 #127-220
PBX: 60(2) 665 2828
www.uniajc.edu.co

8. Que es importante recordar que el cumplimiento del interés general debe prevalecer en todas las actuaciones de la administración pública, en este sentido la Corte Constitucional mediante Sentencia C-713 de 2009, ha manifestado:

> "El fin de la contratación pública en el Estado Social de Derecho está directamente asociado al cumplimiento del interés general, puesto que el contrato público es uno de aquellos "instrumentos jurídicos de los que se vale el Estado para cumplir sus finalidades, hacer efectivos los deberes públicos y prestar los servicios a su cargo, con la colaboración de los particulares a quienes corresponde ejecutar, a nombre de la administración, las tareas acordadas. El interés general, además de guiar y explicar la manera como el legislador está llamado a regular el régimen de contratación administrativa, determina las actuaciones de la Administración, de los servidores que la representan y de los contratistas, estos últimos vinculados al cumplimiento de las obligaciones generales de todo contrato y por ende supeditados al cumplimiento de los fines del Estado".

9. Que es relevante señalar que la UNIAJC tiene que cumplir cabalmente con los principios que rigen la función administrativa conforme a lo descrito en el artículo 209 de la Constitución Nacional, y la ley así:

> "…ARTICULO 209. La función administrativa está al servicio del interés general y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.
>
> Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley…"

10. Que a su vez la Ley 1437 de 2011, por medio de la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, señala:

> "…Artículo 3°. Principios. Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales. Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad…".

11. Que así las cosas, es necesario recaer en la definición del principio de eficacia y economía regulado en el numeral 11 y 12 ibidem, así:

> "…11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa…
>
> …12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas…".

12. Que la Corte Constitucional se ha pronunciado frente a la modificación de los contratos estatales en el siguiente sentido: "Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y

16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros"- (Sentencia C – 300 de 2012).

13. Que teniendo en cuenta la autonomía de la voluntad de las partes que participan en el negocio jurídico, los contratos se pueden modificar con el solo acuerdo de las mismas. Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles y comerciales, correspondan a su esencia y naturaleza, como se establece en los Artículos 13 y 40 de la Ley 80 de 1993. Al efecto, el citado artículo 40, dispone:

> "Artículo 40. Del contenido del contrato estatal. "Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración (...)".

14. Que, en el mismo sentido, mediante sentencia C-949 de 2001, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos como especie de modificación pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal.

15. Que la Aceptación de Oferta No. DJC-MC-08.04-205-2024 se encuentra en ejecución, por lo tanto, es viable realizar el presente otrosí.

16. Que, bajo tal perspectiva, la UNIAJC podrá celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En estos contratos podrán incluirse las modalidades, condiciones y en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley y el orden público.

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, las partes:

ACUERDAN

CLÁUSULA PRIMERA: PRORROGAR el plazo de ejecución de la Aceptación de Oferta No. DJC-MC-08.04-205-2024 por el término de veinte (20) días calendario contados a partir del nueve (09) de julio de 2024 hasta el veintiocho (28) de julio de 2024.

CLÁUSULA SEGUNDA: Las partes acuerdan que con la presente Otrosí No. 01, no se causa desequilibrio económico de la Aceptación de Oferta No. DJC-MC-08.04-205-2024,

ni reajuste de honorarios, ni erogación adicional a la INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA ANTONIO JOSE CAMACHO, y se efectúa de acuerdo con lo dispuesto en la Normativa vigente, y no altera ni modifica el clausulado inicial.

CLÁUSULA TERCERA: REAJUSTE DE LAS GARANTÍAS. El contratista se obliga a modificar y a presentar para la aprobación de la UNIAJC el reajuste de las garantías que amparan el Contrato conforme al contenido del presente documento.

CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA DE LAS CLÁUSULAS NO MODIFICADAS. Quedan vigentes todas las estipulaciones de la Aceptación de Oferta No. DJC-MC-08.04-205-2024, que no se modifican mediante el presente Otrosí No. 01.

CLÁUSULA QUINTA: INTEGRALIDAD. La presente modificación hace parte integral de la Aceptación de Oferta No. DJC-MC-08.04-205-2024.

CLÁUSULA SEXTA: PERFECCIONAMIENTO. El presente Otrosí No. 01 se perfecciona con la suscripción de las partes.

CLÁUSULA SÉPTIMA: PUBLICACIÓN. La INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA ANTONIO JOSE CAMACHO publicará el presente Otrosí No. 01, en las plataformas dispuestas por el ente competente a nivel nacional.

El presente documento se entiende firmado una vez sea aprobado por las partes intervinientes a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.

EL CONTRATANTE,

INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA ANTONIO JOSE CAMACHO
ZORAIDA PALACIO MARTINEZ
Vicerrectora Administrativa - UNIAJC

EL CONTRATISTA,

BIOAGRO TECHNOLOGY S.A.S.
Nit 901.182.882-8
Rep. Legal FELIPE MEDINA YOSHIOKA
C.C. No. 1.144.051.475

SUPERVISOR,

SANDRA MARCELA CALDERON PUERTA
Profesional en el área de salud

Proyecto: Laura María Riascos Martinez – Abogada Contratista S.I.
Aprobó: Daniel Alexander Narváez Potes – Jefe Oficina Asesora Jurídica

SC-CER 115543
Resolución MEN No. 963
Exp. el 02 de marzo de 2007
Cali - Colombia
Norte: Av. 6N #28N-102
Sur: Km.7 vía Cali-Jamundí · Calle 25 #127-220
PBX: 60(2) 665 2828
www.uniajc.edu.co

ACTA DE JUSTIFICACIÓN PARA ADICION DEL PLAZO DEL CONTRATO DE CONTRATO No: DJC-MC-08.04-205-2024.

OBJETO:	"ADQUISICION DE ELEMENTOS PARA LA MODERNIZACION DEL SISTEMA DEL TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES EXITENTES EN LA SEDE SUR DE LAS INSTITUCION UNIVERSITARIA ANTONIO JOSE CAMACHO-UNIAJC “
MUNICIPIO:	SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA
CONTRATISTA:	**BIOAGRO TECHNOLOGY S.A.S**
REPRESENTANTE LEGAL:	FELIPE MEDINA YOSHIOKA
VALOR CONTRATO:	$ 27.209.350 IVA incluido.
FECHA DE INICIACION:	25/06/2024
FECHA TERMINACIÓN:	09/07/2024

En Cali a los veinticuatro (28) días del mes de junio de 2024, por medio de llamada telefónica; la Supervisora SANDRA MARCELA CALDERON PUERTA y FELIPE MEDINA YOSHIOKA Representante Legal de BIOAGRO TECHNOLOGY S.A.S, en calidad de CONTRATISTA, con el propósito de suscribir la presente de ACTA DE JUSTIFICACION PARA LA ADICION DE PLAZO, de acuerdo con las siguientes consideraciones de orden técnico, legal y financieras:

Que mediante contrato DJC-MC-08.04-205-2024. suscrito entre INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA ANTONIO JOSÉ CAMACHO y BIOAGRO TECHNOLOGY S.A.S se contrató la "ADQUISICIÓN DE ELEMENTOS PARA LA MODERNIZACIÓN DEL SISTEMA DEL TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES EXISTENTES EN LA SEDE SUR DE LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA ANTONIO JOSÉ CAMACHO – UNIAJC, con el fin de garantizar el cumplimiento de la totalidad de los requisitos, se requiere una ampliación del plazo bajo las siguientes consideraciones técnicas y administrativas:

1. Dada la complejidad de la adquisición de algunos equipos los cuales los tiempos de entrega superan los 15 días, en actividad específicas, tales como la automatización de las rejillas para sólidos, y no contamos con un insumo técnico indispensable los cuales son los diseños iniciales de las rejillas y en la visita de campo se identificaron diferentes situaciones atípicas que se pudieran presentar en la ejecución que nos podría llevar más tiempo al inicialmente estimado.
2. Por lo anteriormente expuesto para la terminación de las actividades pendientes contratadas, se requiere un plazo adicional de veinte (20) días calendario.

Por lo anterior se acuerda:

1. Ampliar el plazo del contrato en Veinte (20) días para la ejecución de las actividades necesarias.

2. El contratista ampliará el cubrimiento de las pólizas de garantías de acuerdo a la presente ampliación del plazo.

3. Que la presente Acta es de común acuerdo y se establece que no genera condiciones de desequilibrio económico al Contratista, ni valores adicionales a lo pactado.

En consideración de la anterior justificación de orden técnico y contractual se somete a consideración de la Supervisión para aprobación.

Para constancia se firma a los 5 días del mes de Julio del 2024:

Felipe Medina Yoshioka.

BIOAGRO TECHNOLOGY S.A.S
R.L. FELIPE MEDINA YOSHIOKA
Contratista

111012/183/2024

Santiago de Cali, 5 de julio de 2024

Respetado,

FELIPE MEDINAYOSHIOKA
Representante legal.
BIOAGRO TECHNOLOGY S.A.S
NIT 901182882-8

ASUNTO: Respuesta ampliación al plazo de la ejecución contractual.

De acuerdo con el asunto, y en calidad como supervisora del contrato DJC-MC-08.04-205-2024 que tiene por objeto "ADQUISICION DE ELEMENTOS PARA LA MODERNIZACION DEL SISTEMA DEL TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES EXITENTES EN LA SEDE SUR DE LAS INSTITUCION UNIVERSITARIA ANTONIO JOSE CAMACHO-UNIAJC " suscrito entre la Institución y la empresa a la cual usted representa, me permito dar **el aval** para la ampliación de la ejecución contractual por un periodo de 20 días adicionales que serán contados a partir de la terminación inicial "09/07/2024", fecha que se encuentra estipulada en los términos contractuales.

Sin otro motivo en especial.

Atentamente,
SANDRA MARCELA CALDERON PUERTA
Prof. Universitario en Seguridad, Salud en el Trabajo, Ambiente y Desarrollo Sostenible.
Oficina de Recursos Humanos.
Original firmado.

INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA ANTONIO JOSÉ CAMACHO
RESOLUCIÓN No. 348
(junio 26 de 2024)

"Por medio de la cual se delegan funciones de manera temporal, entre el 08 y el 29 de julio de 2024, a las Vicerrectoras Administrativa y Académica"

EL RECTOR

De la Institución Universitaria Antonio José Camacho, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas en el artículo 69 de la Constitución Nacional, en el artículo 29 literal a de la Ley 30 de 1992 y en el artículo 23 literal g del Estatuto General de la INSTITUCION UNIVERSITARIA ANTONIO JOSE CAMACHO

CONSIDERANDO

Que conforme al Artículo 209 de la Constitución Nacional, la función administrativa está al servicio del interés general y se desarrolla mediante la delegación de funciones.

Que, sobre la Delegación de Funciones, el Artículo 211 de la Carta Política manifiesta que la Ley fijará las condiciones para que las autoridades puedan delegar en sus subalternos y en otras autoridades, ciertas funciones, eximiendo de responsabilidad al delegante,

Que, la Ley 30 de 1992 establece, en su artículo 66, que el Rector es el Representante Legal y la primera autoridad ejecutiva de la Universidad Estatal, y lo mismo hace el Estatuto General, Acuerdo 022 de 2007 en su Art. 20.

Que, el artículo 3º y 29 de la Ley 30 de 1992, de conformidad con la Constitución Política de Colombia, garantizan la autonomía administrativa de las universidades y de las instituciones universitarias.

Que, el Artículo 10 de la Ley 489 de 1998 establece que el acto de delegación siempre será por escrito, determinándose la autoridad delegataria las funciones o asuntos específicos cuya atención y determinación se transfieren.

Que, el Acuerdo del Consejo Directivo N. 005 del 24 de marzo de 2015, definió la estructura interna de la UNIAJC y determinó las competencias de las diferentes dependencias,

Que, es necesario dotar de competencia legal a personal directivo y asesor para que tomen decisiones oportunas, pertinentes y eficientes en la gestión de los asuntos y competencias a cargo de la UNIAJC.

Que, el señor Rector disfrutara de vacaciones entre el 8 y el 29 de julio de 2024, razón por la cual es necesario delegar algunas de las funciones del Rector para garantizar el adecuando funcionamiento de la institución.

INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA ANTONIO JOSÉ CAMACHO
RESOLUCIÓN No. 348
(junio 26 de 2024)

"Por medio de la cual se delegan funciones de manera temporal, entre el 08 y el 29 de julio de 2024, a las Vicerrectoras Administrativa y Académica"

Que se hace preciso, con base en los principios constitucionales de eficacia y descentralización administrativa, proceder a otorgar una delegación de competencias del propio Rector en el personal directivo y asesor.

Que, ya en la Resolución No. 294 del 2023, se establecieron los criterios y condicones generales de delegación de funciones en la UNIAJC.

En mérito de lo anterior, el Rector de la Institución Universitaria Antonio José Camacho, UNIAJC,

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Delegación Temporal de Funciones en la Vicerrectora Administrativa - Delegar en la Vicerrectora Administrativa las siguientes funciones:

1. Autorizar con su firma, las resoluciones mediante las cuales se hacen nombramientos en provisionalidad, se aceptan renuncias, se nombran docentes ocasionales, se autorizan movilidades y comisiones administrativas, academicas y de servicios de docentes y funcionarios adscritos a la institución, se autorizan pagos de cuotas de afiliación a asociaciones academicas, se ordena la compra de tiquetes y liquidación de viaticos y gastos de movilidad correspondientes a las citadas comisiones administrativas o academicas, todo ello de acuerdo a las normas nacionales e internas ya establecidas.

2. Autorizar con su firma, las resoluciones que ordenan los reconocimientos de auxilios de movilidad en desarrollo de proyectos de investigación y/o actividades deportivas y culturales.

3. Autorizar con el usuario y clave de la plataforma SECOP II, asignado a la rectoría, los flujos contractuales que hayan cumplido con los requisitos establecidos en el manual de contratación institucional, y que cuenten ya con aprobación del Jefe de la Oficina Jurídica.

ARTICULO 2° Delegaciones en la Vicerrectora Académica. Delegase en la Vicerrectora Académica, las siguientes funciones:

1. Firmar los convenios interadministrativos.

2. Asistir y votar en nombre del Rector al Comité de Conciliación institucional.

INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA ANTONIO JOSÉ CAMACHO
RESOLUCIÓN No. 348
(junio 26 de 2024)

"Por medio de la cual se delegan funciones de manera temporal, entre el 08 y el 29 de julio de 2024, a las Vicerrectoras Administrativa y Académica"

ARTICULO 3° Los actos administrativos dictados por delegación, requerirán las firmas del Secretario General y del funcionario delegatario, y deberán indicar en su parte motiva ser dictados por delegación.

ARTICULO 4° Vigencia. La presente Resolución rige a partir del 8 de julio hasta el 28 de julio de 2024

Dada en Santiago de Cali, a los veintiséis (26) días del mes de junio de dos mil veinticuatro (2024).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO ALBERTO GONZÁLEZ LÓPEZ
Rector

LUIS GUILLERMO BETANCOURT MARADIAGA
Secretario General

Proyecto. LUIS GUILLERMO BETANCOURT M.